



RESOLUCION JEFATURAL N° 798 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

SECRETARÍA DE OFICINA DE DOCUMENTACIÓN  
Y OFICINA DE TRABAJO EN EL ARCHIVO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Jefe de Oficina: J. HERNANDEZ DE LA CRUZ  
10 AGO 2015

#### VISTOS:

Resolución Jefatural N° 070-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 20 de Mayo del 2011y el Informe Legal N° 563 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 21 de Julio del 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en el numeral cuatro de la parte considerativa y en el **Artículo Primero** de la parte resolutive de la Resolución incoada, se ha omitido consignar o se ha consignado erróneamente algunos datos relacionados a la descripción del predio, asimismo en el numeral seis de la parte considerativa se ha cometido un error de género relacionado con el adjudicatario, se ha consignado erróneamente la nomenclatura de la Resolución N° 010-2008, también se aprecia que se ha omitido consignar el número de la Partida Registral, por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyendo o modificando la expresión donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 070-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 20 de Mayo del 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01024160**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, Resolución Jefatural N° 070-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 20 de Mayo del 2011, en el extremo de la parte considerativa y resolutive, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
<b>CUARTO CONSIDERANDO</b>	"Que, conforme (...) del predio ubicado en la Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Manzana L, Lote 15, dentro de los límites de la U.P.I.S. – Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla. Indicando (...)";	"Que, conforme (...) del predio ubicado en la <b>Manzana L, Lote 15, Barrio X; Grupo Residencial 1, Sector E, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024160, del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indicando (...)";</b>
<b>SEXTO CONSIDERANDO</b>	"Que, (...). Asimismo, estos no han cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro (...)";	"Que, (...). Asimismo, <b>este no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, dentro (...)";</b>
<b>ARTICULO PRIMERO</b>	"Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución de Contrato (...) NEPTALI HERNAN MORENO VALVERDE, en merito al haberse incurrido (...)";	"Artículo Primero.- <b>DECLARESE la Resolución de Contrato (...) NEPTALI HERNAN MORENO VALVERDE, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024160, del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a haber incurrido (...)";</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJARSE subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)